

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
El Santuario, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO.	270
SOLICITANTE	JAIME DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	MARIA FILOMENA RAMIREZ ZULUAGA
ASUNTO	ADJUDICACION JUDCIAL DE APOYOS
RADICADO	2023-00054
ASUNTO	INADMITE

La Doctora OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 21.658283 y Tarjeta Profesional No 100.258 del C.S.J. en Representación del señor JAIME DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA presenta ante este despacho demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor de la señora MARIA FILOMENA RAMIREZ GIRALDO, el solicitante y la persona que requeriría apoyo, residen en el Municipio de Cocorná - Antioquia.

Estudiada la demanda, se observó que carecía de algunos formalismos exigidos por la ley para tramitar este tipo de asuntos lo que llevo inicialmente a su inadmisión, sin embargo, las exigencias realizadas por el despacho fueron subsanadas oportunamente, por lo que reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, la misma será admitida, por lo que El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda “Verbal Sumaria” de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por la señora MARIA FILOMENA

RAMIREZ ZULUAGA a través de vocero judicial idóneo en beneficio del señor JAIME DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

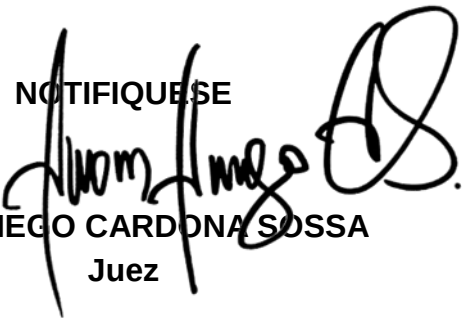
TERCERO: A fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales y prevalentes del señor JAIME DE JESUS RAMIREZ ZULUAGA, para surtir la notificación de la demanda y que lo represente en el trámite judicial, se le designara Curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con los artículos 48 y 55 del Código General del Proceso. En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem a la Doctora ASTRID VIVIANA VASQUEZ VAHOS a quien se le notificará del auto admisorio de la demanda, designación que se realiza conforme a lo establecido en el precitado artículo 48 numeral 7 ibídem, por la Secretaría librese el respectivo oficio con destino al profesional del derecho que fue nombrado como Curador y notifíquesele de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la forma más expedita, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualquier base de datos pública y privada, así como en redes sociales (Par. 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020) en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Código General del Proceso, se corre traslado de la “Valoración de Apoyos” presentada con la demanda durante el término de (3) días, para que las partes se pronuncien frente al mismo de encontrarlo pertinente.

SEXTO: Notificar a la Personería de El Santuario - Antioquia, por el medio más expedito, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia (art. 40 de la Ley 1996 de 2019)

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 037 fijado el 07 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55a1f52cd7b44082b151777ba8972a356ce3ce8f17722f31682682a9a3234f6**

Documento generado en 06/03/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>